

REPÚBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGUI

Catorce de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO RADICADO Nº. 2019-00542-00

CONSIDERACIONES

Como la solicitud incoada por la apoderada de la parte demandante se encuentra de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., es procedente, acceder a la TERMINACIÓN del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, teniendo en cuenta que la parte demandada ha cancelado en su totalidad la obligación acá demandada.

Así mismo, se procederá al levantamiento de las medidas que se hubieren decretado y a la entrega de dineros como lo solicitó la parte demandante, según la relación de títulos que puede ser consultada en el siguiente link:

16RelacionTitulos.pdf

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA contra GLORIA ELENA DEL SOCORRO CÓRDOBA DE AGUIRRE, por PAGO DE TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo del 30% del salario que la demandada percibe al servicio de la CORPORACIÓN DE PROFESIONALES ASESORES.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, la parte interesada podrá acceder al oficio, a través del siguiente enlace

2 RADICADO N°. 2019-00542-00

18OficioLevantaMedida.pdf

CUARTO: Se advierte que, la contraseña para acceder a los oficios, será

publicado el día 24 de junio de 2022 en el siguiente enlace

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/104

QUINTO: ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA

FINANCIERA COTRAFA de los títulos judiciales constituidos desde el

27/11/2020 hasta el 21/12/2021 por valor de \$4.308.679.

SEXTO: ORDENAR la entrega a la demandada GLORIA ELENA DEL

SOCORRO CÓRDOBA DE AGUIRRE de los títulos judiciales constituidos

desde el 21/01/2022 hasta el 26/05/2022 por valor de \$1.440.000; así como los

que llegaren con posterioridad a la última retención que le figura al momento de

expedición de este auto.

SÉPTIMO: Advertir que, una vez ejecutoriado el presente auto, el expediente

entrará a turno para elaboración de títulos.

OCTAVO: Previo el pago del arancel y allegadas las copias respectivas, se

ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo y su

entrega a la parte demandada, con la constancia de que la obligación ha sido

cancelada.

NOVENO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la presente diligencia previa

anotación de lo respectivo.

NOTIFIQUESE.

ONZALEZ RAMIREZ

JUEZ

102

LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c9ec019bdefb0f507826377d9740418254dced5392c87d948b097ac578e7f93**Documento generado en 14/06/2022 01:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica